

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 142

Ejecutivo singular de Única Instancia

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG
Demandados: VIRNA STELLA MOSQUERA VELASQUEZ
SAMIR ALI ROMERO MOSQUERA

RAD. 76-109-40-03-001 – 2018-00185-00 (Fol. 234 - Libro 21)

Cesión de crédito se niega – Terminado Parcial Proceso Subrogacion

Se tiene

De la cesión de crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, pasa el despacho a examinar el estado del expediente, en aras de decidir si es procedente la aceptación de la citada cesión, o por el contrario no esta llamada a prosperar.

Se considera

De la revisión del trámite impreso dado al asunto de marras, se observa que el día 8 de noviembre de 2022, en apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. arrió memorial al despacho informando que el extremo pasivo cancelo el valor adeudado dentro del trámite.

Expone que teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en su calidad de subrogatorio de la obligación que se persigue, suscribió acuerdo de pago con la parte demandada, el cual fue cumplido en su totalidad por lo que solicito al despacho dar por cancelada la obligación por pago total en cuanto a la parte subrogada al Fondo Nacional de Garantías.

Del trámite impreso a lo solicitado

En despacho en atención a la solicitud impetrada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., procedió a dictar el auto interlocutorio No. 992 del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual ordeno la terminación parcial del plenario por pago total de la obligación, conforme a las voces del artículo 461 del Código General del Proceso, en lo que respecta al valor subrogado que en su momento dado fue aceptado a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, a través del auto interlocutorio No. 489 del 15 de mayo de 2019.

En la misma providencia se ordenó continuar el proceso respecto al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **VIRNA STELLA MOSQUERA VELÁSQUEZ** y **SAMIR ALI ROMERO MOSQUERA**, con base al título valor pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

Así las cosas, el despacho denegará la consabida cesión de la subrogación suscrita se reitera, entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, por lo indicado en precedencia.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la cesión de crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por lo antes dicho.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be43e2126645a58f43c03ef620de601c9d3c8c0cf8d64a12484d1acb4277da**

Documento generado en 08/02/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio: 130
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Héctor Favio Díaz Higuita
Demandado: Segundo Artemio Valencia Solarte
Radicación: 76-109-40-03-001-2012-00028-00
Fecha: 08 de febrero de 2023

ASUNTO

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante a través del cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien embargado al interior del presente asunto.

Al estudiar el expediente se advierte que se encuentra listo para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-29589 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, el Despacho no haya irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Lo anterior, comoquiera que dentro del asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución el 19 de julio de 2013 a través de Auto Interlocutorio 687. De igual modo, el inmueble fue objeto de embargo según reposa en el certificado de tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA y finalmente secuestrado según Acta de diligencia emitida el 08 de octubre de 2013, la cual reposa en el expediente.

Por otra parte, como requisito para fijación del remate, se había presentado avalúo comercial por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$231.632.000).

Así las cosas, el despacho procederá a la fijación de fecha para la consumación del remate del inmueble en mención, no sin antes hacer la aclaración de que la parte

demandante debe dar publicación del remate de conformidad con el artículo **450 del C.G del P.**, agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.

Es por esto que quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o en su defecto remitir al correo del despacho documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

De igual forma se deberá PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en la respectiva publicación la dirección electrónica del juzgado j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co y que se encuentra a disposición la cuenta para depósitos judiciales No. 761092041001, que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A, Buenaventura.

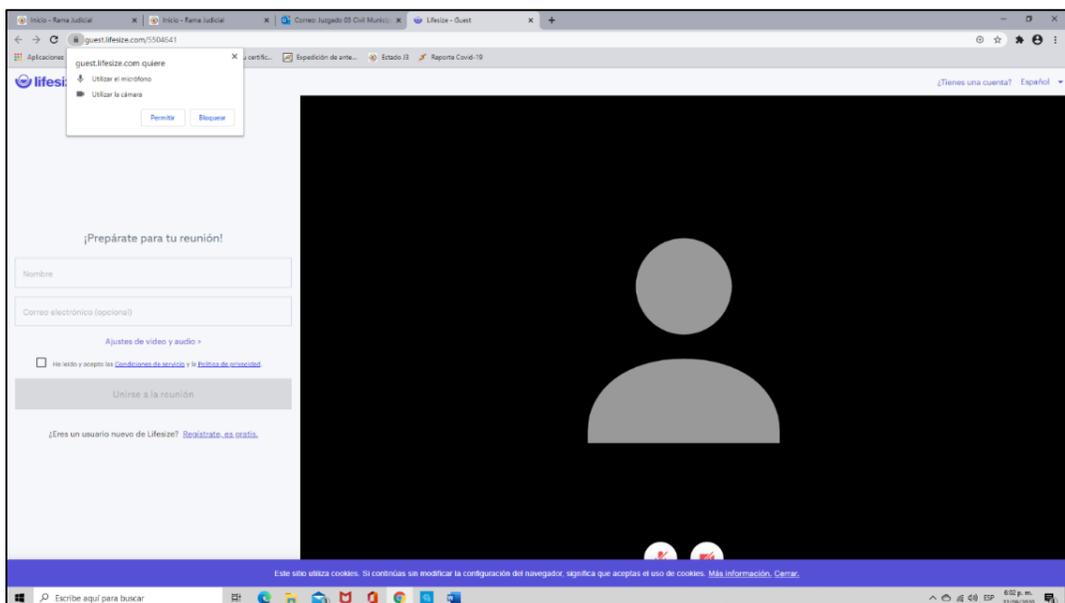
Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia que no es parte dentro del mismo asunto, puede solicitarlo a través del correo institucional para remitir el link e ingresar a la diligencia.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición de la ley 2213 del 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para

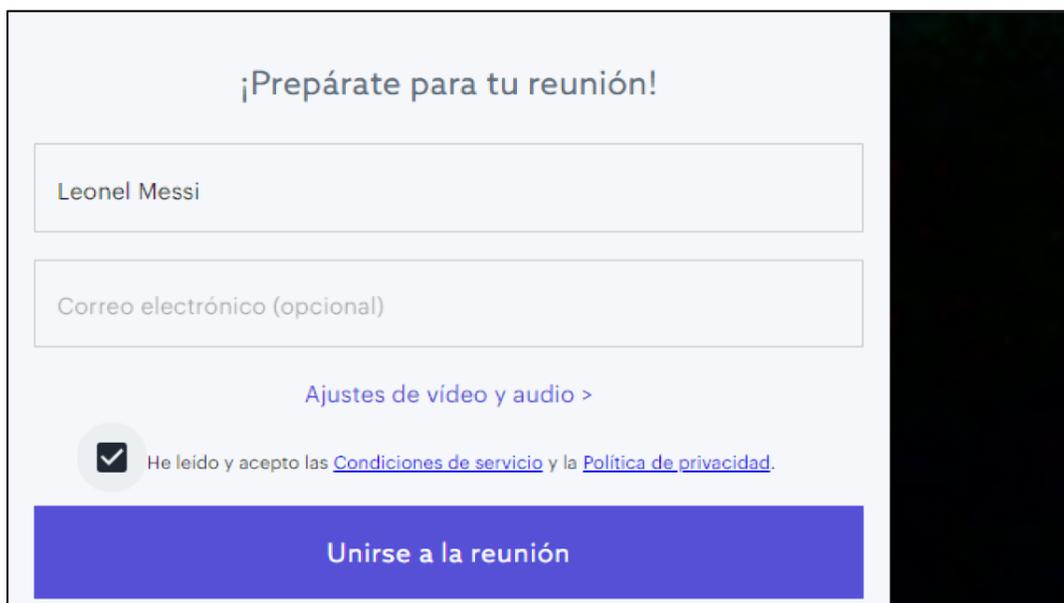
la comparecencia a dicha audiencia y el Despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

En consecuencia, se informa que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize para lo cual se deberán alcanzar los siguientes pasos;

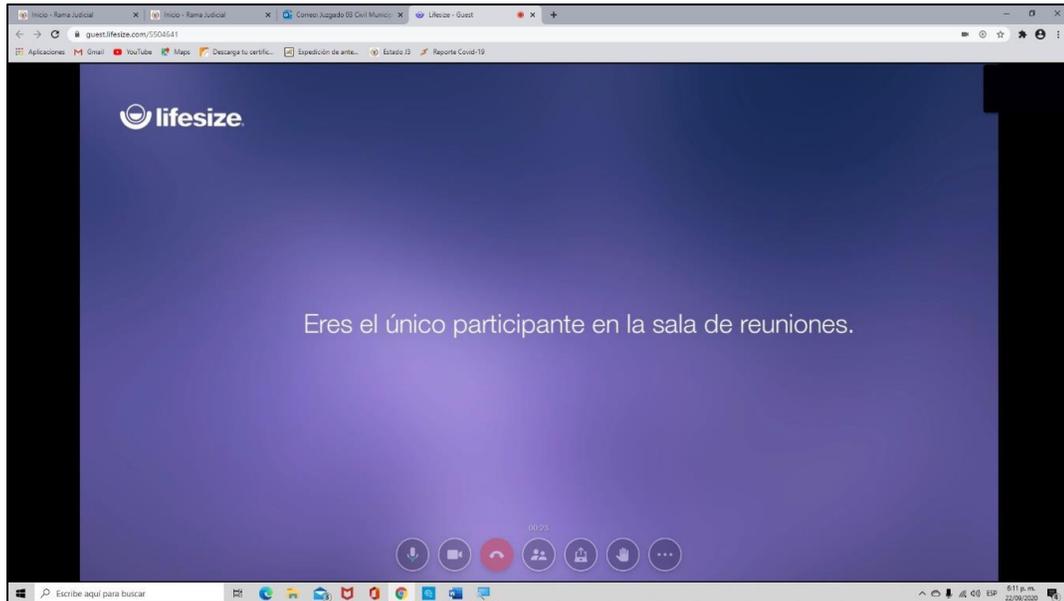
1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;



Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



Colofón de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Civil Municipal De Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como avalúo comercial del cual ya se había corrido el respectivo traslado la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$231.632.000). de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día **06 de abril de 2023 a las 10:00 AM**, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-29589 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, ubicado en la Calle 1 con Carrera 66 del barrio El Triunfo, zona F, de esta ciudad.

TERCERO: INFORMAR que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (**5**) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el **5%** del valor final del remate. Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado 01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.

CUARTO: INFORMAR que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (**1**) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: ANUNCIAR la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

SEXTO. EXHORTAR a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral

primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un número de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

OCTAVO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850fa237daf4236a7e7586746f1e863dde0b35097da74dad83209837fa1d07a**

Documento generado en 08/02/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 140
Referencia: Verbal de declaración de pertenencia
Demandante: Merca Ciudadela LTDA
Demandado: Tulipanes de Colombia S.A.S.
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00201-00
Fecha: 08 de febrero de 2023

ASUNTO

Revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por **MERCA CIUDADELA LTDA**, en contra de **TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S**, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **Merca Ciudadela LTDA** por medio de apoderado judicial, contra **Tulipanes de Colombia S.A.S**.
- 2.** En consecuencia se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, por ser un asunto de mínima cuantía.
- 3.** Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados **Tulipanes de Colombia S.A.S** y **personas indeterminadas** de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P; y Ley 2213 de 2022.
- 4. ORDENAR** el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre los bienes a prescribir, en la forma y los términos indicados en el Art. 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas

emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura Valle, en los folios de matrícula inmobiliaria N° 372-50044 y 372-39203. **LÍBRESE** el correspondiente oficio con los insertos, para que procedan de conformidad.

6°. ORDENAR a la parte actora que, a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 *ibídem*. Vencido y cumplido lo anterior, se requiere al apoderado demandante que allegue las fotografías del inmueble correspondiente.

7. ORDENAR que una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías del numeral anterior, se incluya el contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, y dentro del mes (1) siguiente a dicha inclusión, los emplazados podrán contestar la demanda. Si no concurren en dicho término, se les nombrará un curador *Ad-Litem* para que los represente.

8. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, artículo 391 del C.G. del Proceso.

9. Ordénese informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

10. RECONOCER PERSONERIA al Dr. EUCLIDES ACOSTA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 16.662.132 y T.P. 60.942 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972f2c8591427bb24b6cbd19c86d799f19f94a435602c77a6cfa9c26804fb9e**

Documento generado en 08/02/2023 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>